



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA XVI - Nº 10

(Antes Ordenanza 142/96)

### NORMATIVA SOBRE VEHÍCULOS ANTIGUOS

ARTÍCULO 1.- A los fines de la presente ordenanza, se consideran automóviles clásicos aquellos que tienen más de cuarenta (40) años de la fecha de fabricación o modelo que, por razones históricas, tienen menor antigüedad.

ARTÍCULO 2.- Todo vehículo automotor que por sus características y antecedentes constructivos, históricos y/o deportivos, constituye una pieza de valor universal permanente y un testimonio del desarrollo cultural y tecnológico, puede ser objeto de un permiso especial de circulación en el Municipio, cuando sus detalles originales de fabricación impiden su patentamiento común y/o su desplazamiento por la vía pública, en función de las normas vigentes.

El permiso especial de circulación a que se refiere este artículo sólo autoriza el desplazamiento del vehículo por la vía pública al único efecto de concurrir a actos, exposiciones, competencias, servicio de reparación o circulación de mantenimiento y no para su utilización como medio de transporte de personas o cosas de modo principal.

ARTÍCULO 3.- El permiso especial de circulación es gratuito, tiene una vigencia de cinco (5) años y autoriza el desplazamiento del vehículo por la vía pública, a cuyo respecto se otorga, al sólo efecto de posibilitar su perfecto mantenimiento, conservación y su presentación en exposiciones, reuniones de coleccionistas, competencias especiales entre unidades de similar índole, acontecimientos sociales, festividades u otros acontecimientos de naturaleza semejantes.

ARTÍCULO 4.- El permiso que instituyen los artículos precedentes, es acordado por la Dirección de Tránsito a vehículos que reúnen las condiciones previstas en esta ordenanza y que son inscriptos por sus responsables en el registro que se crea por el Artículo 5. En el cual constan los datos indicados en los Incisos a), b), c) y d) del Artículo 6, las fechas de otorgamiento y vencimiento y las firmas de autoridad competente.



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

\*\*\*\*\*

ARTÍCULO 5.- Créase el Registro Municipal del Automóvil Clásico, que funciona en la Dirección General de Tránsito.

ARTÍCULO 6.- Al citado Registro se incorporan, a solicitud de los interesados, los automóviles, coches, camiones, camionetas, motocicletas, tractores y otros vehículos, que reúnen las condiciones previstas en el Artículo 1, mediante el asentamiento de las siguientes constancias:

- a) apellido y nombres completos del titular del vehículo;
- b) documento de identidad y domicilio real del mismo;
- c) iguales referencias de los sucesivos propietarios de la unidad y fechas de las respectivas transferencias;
- d) marca, modelo, número de patente y lugar de expedición, en su caso, numeración de motor, chasis y color de carrocería;
- e) resultado de las sucesivas inspecciones técnicas municipales y de los informes de la Comisión Técnica de la Asociación Amigos de Automóviles Antiguos y/o institución análoga con personería jurídica y fechas de producción cuando fuere posible;
- f) fecha de registración del vehículo;
- g) demás datos que se estima procedente establecer por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 7.- La inscripción en el Registro se efectúa, en todos los casos, cuando media informe de su procedencia que emite la Comisión Amigos de Automóviles Antiguos o similar y dictamen favorable del organismo municipal de inspección técnica de automotores.

La dependencia municipal encargada de la inspección de rigor, se expide respecto de los datos que posibilitan la debida identificación del vehículo y acerca de las condiciones mecánicas y/o técnicas con relación a la seguridad del mismo, de los usuarios y de terceros.

ARTÍCULO 8.- Sin perjuicio de las inspecciones a que hace referencia el primer párrafo del Artículo 7, la Municipalidad puede disponer inspecciones periódicas de los automotores inscriptos en el Registro, en razón de su antigüedad, estado o condiciones técnicas o mecánicas particulares.



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 9.- La desaparición o disminución de las condiciones que hacen viable la registración de un vehículo y el otorgamiento del permiso especial que esta ordenanza establece, hace procedente la caducidad de tal autorización si dentro del término de treinta (30) días de constatada la deficiencia, la misma no es subsanada, implicando ello la baja del Registro.

ARTÍCULO 10.- La inscripción de un vehículo en el Registro Municipal del Automóvil Clásico, no impone aval o reconocimiento oficial de la autenticidad del origen del vehículo, su fabricación, antigüedad, o cualquier detalle o circunstancia que implica valor de colección u otro, o modificación de éstos.

ARTÍCULO 11.- Los permisos que se otorgan por imperio de esta ordenanza, no eximen a los propietarios y conductores de los respectivos vehículos, del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de tránsito, estacionamiento y conexas, ni de las responsabilidades que, por daño u otros motivos, se plantean con terceros, como consecuencia de la circulación o permanencia de los automotores en lugares públicos.

ARTÍCULO 12.- Se admite la colocación en los vehículos de chapas o placas de características especiales, diagramadas por la Asociación Amigos de Automóviles Antiguos o institución similar y previamente aprobadas por la Dirección de Tránsito.

ARTÍCULO 13.- Cuando las normas vigentes sobre tránsito exigen la colocación de elementos que hacen perder la o las características de originalidad de un automotor clásico en forma ostensible, no se exige tal elemento. En este caso el responsable debe contar con un informe de la Asociación Amigos de Automóviles Antiguos o similar que así lo establece y el informe favorable de la Dirección de Tránsito.

ARTÍCULO 14.- La Dirección de Tránsito puede exigir al responsable del vehículo a registrarse, la presentación de una fotografía del mismo y un informe de sus características técnicas y/o antecedentes históricos, si ello es posible, a los fines de ser incorporados al legajo del automotor.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.